INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término. Sírvase proveer.
Cali, 14 de enero de 2021
La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-10-010-2020-00141-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la demandada, señora María Juliana Villamil Pinillos realizó la contestación en término a través de apoderado judicial, se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.
Por otra parte, se glosará el escrito allegado por la parte actora donde pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre la cautela decretada en el proveído No. 863 del 6 de octubre de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la señora **María Juliana Villamil Pinillos,** a través de apoderado judicial, de conformidad con la constancia secretarial obrante a folios 41 a 46 del expediente.

SEGUNDO.- Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para **el día 25 DE MARZO DE 2021 , a las 8:00 a.m.**

SEGUNDO.- Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la misma (fls. 5 – 21 y 25 - 29), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se escuchará la declaración de los señores MARIA DEL PILAR QUINTERO MARTINEZ y CARLOS STEVEN GARCES QUINTERO, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (fls. 41 a 46), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.

- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores MARIA ESTER PINILLOS y MARIA DEL PILAR RENTERIA

Oficiar a la empresa COCACOLA FEM S.A., ubicada en la Carrera 98 No. 16 –95 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali, para que se sirva informar a este Despacho, **EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, si el señor FABER ALEJANDRO GALLEGO TAVERA** , identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.603.399, labora en dicha empresa; y, de ser así, certifique cuáles son sus ingresos laborales, allegando la respectiva prueba documental.

PRUEBA DE OFICIO

PRACTIQUESE en el término de 15 días, visita socio familiar por parte de la trabajadora social adscrita a este Juzgado, al hogar de los litigantes, con el objeto de establecer : i) las condiciones en las que se encuentra el menor hijo CHRISTOBAL GALLEGO VILLAMIL de la pareja de litigantes, y ii) las relaciones del menor con sus progenitores y en general las condiciones socioafectivas, morales, económicas, y cultuales que lo rodean y tener elementos de juicio para definir aspectos atinentes a la PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y ALIMENTOS. Deberá realizar la respectiva entrevista al menor en mención.

TERCERO.- **Advertir** a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del extremo pasivo de este proceso, como apoderado principal al abogado **Luis Ariel Perea Mera**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 11.794.208 y Tarjeta profesional N°. 86134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO. Glosar al expediente el escrito presentado por el extremo demandante para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

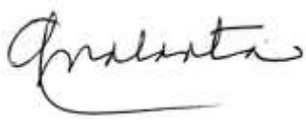

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali**, 15 de enero de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b76c2c24b8b55ac50b048a27ceb7a1f28b866831d41d06c2adf59681af6d13c

Documento generado en 14/01/2021 11:05:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica